

C.P. PICHILEMU ORDINARIO N° 12.000 / 71

DECRETA PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO POR TERMINO DE PERIODO ESTIVAL A PARTIR DEL 15 DE MARZO 2016, EN LA PROVINCIA DE CARDENAL CARO, JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE PICHILEMU

Pichilemu, **15 MAR 2016**

VISTOS; Lo establecido en D.L. N° 2.222 de fecha 21 de Mayo de 1978, Ley de Navegación; D.F.L. N° 292 del 25 de julio de 1953, la Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M.; D.S. N° 1.340 del 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; D.S. N° 1190 del 29 de diciembre de 1978, Organiza el Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo, dependiente de la Armada de Chile; las políticas de auxilios y protección de la vida humana en el mar de la D.G.T.M. y M.M. N° 3.400/01 VRS, de fecha 27 de abril de 1992; Directiva Nacional de Protección Civil en playas y balnearios, C.J.A. N° 12.600/41, de fecha 07 de septiembre de 1999; la circular D.G.T.M. y M.M. O-41/004, de fecha 29 de septiembre de 1999; Los informes de análisis de muestras de aguas presentadas por concesionarios y/o responsables; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Reglamentación Marítima vigente:

RESUELVO:

1.- **DECRÉTESE,** oficialmente el termino del periodo estival declarándose las playas **NO APTAS** para el baño, en la provincia Cardenal Caro, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Pichilemu, desde el 15 de marzo del 2016 según el siguiente detalle:

PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO

<u>NOMBRE</u>	<u>CONCESIONARIO</u>	<u>SALVAVIDAS</u>
PROVINCIA CARDENAL CARO		
COMUNA DE PICHILEMU		
Principal	I. Municipalidad de Pichilemu	00
Las Terrazas	I. Municipalidad de Pichilemu	00
Laguna de Cahuil	I. Municipalidad de Pichilemu	00
La Puntilla	I. Municipalidad de Pichilemu	00
Infiernillo	I. Municipalidad de Pichilemu	00
Vista Hermosa	I. Municipalidad de Pichilemu	00
La sirena	I. Municipalidad de Pichilemu	00
Las cruces	I. Municipalidad de Pichilemu	00
El Pangal	I. Municipalidad de Pichilemu	00
Los Piures	I. Municipalidad de Pichilemu	00
La Pancora	I. Municipalidad de Pichilemu	00

C.P.(P.) ORDINARIO N° 12000/_71_.
FECHA : 15-MAR-2016

HOJA N° 2

Chorrillos	I. Municipalidad de Pichilemu	00
Punta de Lobos	Andrés Toro Canseco	00

COMUNA LITUECHE

Topocalma	I. Municipalidad de Litueche	00
Puertecillo Norte	I. Municipalidad de Litueche	00

COMUNA DE NAVIDAD

Puertecillo Sur	I. Municipalidad de Navidad	00
Vega de Pupuya	I. Municipalidad de Navidad	00
Matanzas	I. Municipalidad de Navidad	00
Las Brisas	I. Municipalidad de Navidad	00
La boca de Rapel	I. Municipalidad de Navidad	00

COMUNA DE BUCALEMU

Playa Grande	I. Municipalidad de Bucalemu	00
Playa Chica	I. Municipalidad de Bucalemu	00
Las Cruces	I. Municipalidad de Bucalemu	00
Las Trancas	I. Municipalidad de Bucalemu	00
La Lluvia	I. Municipalidad de Bucalemu	00

2.- DISPÓNGASE, a los concesionarios como los responsables de la seguridad e higiene en las playas antes mencionadas.

3.- Que, el no cumplimiento de la disposición antes señalada será motivo de sanción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 496, N° 9, del Código Penal, por la causal "Bañarse quebrantando las reglas de seguridad establecidas por la autoridad".

4.- Que, los concesionarios de playas "APTAS Y NO APTAS PARA EL BAÑO", deberán dar cumplimiento al Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D. S. (M) N° 1.340 bis de 1941, al Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D. S. (M) N° 02 de 2005 y las instrucciones de seguridad que establezca esta Autoridad Marítima.

5.- Que, la siguiente es la identificación de los distintos tipos de playa:

- a.-** Las playas declaradas "NO APTAS PARA EL BAÑO", presentan diferentes condiciones de inseguridad oceanográficas (fuertes corrientes y oleajes), como también con fondos disparejos (hoyos o canalizo, restos náufragos, rocas, etc.), o bien no disponen del equipamiento mínimo de seguridad, de tal manera, que el baño en estas playas es de exclusiva responsabilidad de las propias personas.
- b.-** La declaración de "APTAS PARA EL BAÑO", esta determinada por las condiciones naturales de la playa y por el equipamiento de seguridad con que cuenten.

C.P.(P.) ORDINARIO N° 12000/_71_.
FECHA : 15-MAR-2016

HOJA N° 3

6.- Que, se prohíbe estrictamente el ingreso de vehículos motorizados de cualquier tipo y animales a las playas, estableciéndose que dicha falta será denunciada a la Fiscalía Marítima dependiente de la Capitanía de Puerto de Pichilemu o Juzgados de Policía Local, de acuerdo a Orden Ministerial N° 2 y/o Ordenanzas Municipales respectivas.

7.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(FIRMADO)

FELIPE ESTRADA SAA
TENIENTE 2° LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE PICHILEMU

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- GOB. PROV. CARDENAL CARO.
- 2.- GOB. MARÍTIMA SAN ANTONIO.
- 3.- I.M. NAVIDAD.
- 4.- I.M LITUECHE.
- 5.- I.M PICHILEMU.
- 6.- I.M. PAREDONES.
- 7.- DIRSOMAR (INFO).
- 8.- ARCHIVO.